

EXPEDIENTE: SRE-PSL-31/2019.
PROMOVENTE: Partido Acción Nacional.
INVOLUCRADOS: Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y otros.
MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello.
PROYECTISTA: Sandra Delgado Chapman.
COLABORÓ: Emmanuel Montiel Vázquez.

Ciudad de México a once de julio de dos mil diecinueve.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso Electoral Local Extraordinario 2019

2. **1. Convocatoria de la Elección a la Gubernatura.** El lamentable hecho que ocurrió el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, trajo como consecuencia que el treinta de enero de dos mil diecinueve², la legislatura local emitiera convocatoria para la elección extraordinaria en Puebla.
3. **2. Asunción de elecciones.** El seis de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, asumió la organización total de las elecciones en la entidad⁴ (Gubernatura y 5 Ayuntamientos⁵).
4. **3. Plan y calendario.**⁶ En la misma fecha lo aprobó. Las etapas son:
 - a) **Precampaña:** 24 de febrero al 05 de marzo.
 - b) **Campaña:** 31 de marzo al 29 de mayo.
 - c) **Día de la elección:** 2 de junio⁷.

II. Actuaciones ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla⁸.

¹ Sala Especializada.

² 2019, salvo mención expresa.

³ INE.

⁴ Ver acuerdo INE/CG40/2019.

⁵ Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

⁶ Acuerdo INE/CG43/2019

⁷ A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda. Segundo transitorio numeral 8, fracción II, inciso a) del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

5. **1. Queja.** El veinticuatro de mayo, el Partido Acción Nacional (PAN) acusó a Luis Gerónimo Miguel Barbosa Huerta⁹ *-entonces candidato la gubernatura de Puebla-*, por realizar expresiones en diversos actos que, desde su óptica, calumnian a su entonces candidato común a esa gubernatura, Enrique Cárdenas Sánchez.
 6. A partir de estos hechos, acusa a los partidos MORENA, del Trabajo (PT) y Verde Ecologista de México (PVEM), por su falta al deber de cuidado.
 7. También denunció el contenido de una nota periodística que publicó un medio de comunicación con manifestaciones que calumnian y violentan la integridad moral de su entonces candidato.
 8. **2.Registro, admisión y medidas cautelares.** El veinticinco de mayo, la Junta local la registró¹⁰ y el veintisiete la admitió.
 9. El treinta de mayo, determinó la improcedencia de las medidas cautelares al tratarse de hechos consumados¹¹. Dicha determinación no se impugnó.
 10. **3. Emplazamiento y audiencia.** El veintidós de junio, se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el veintiocho siguiente.
 11. **4. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** El dos de julio, la UTCE envió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.
- IV. Trámite en Sala Especializada.**
12. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente se revisó y el nueve de julio, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le dio la clave **SRE-PSL-31/2019** y lo turnó a la ponencia a su cargo.

CONSIDERACIONES

⁸ Junta local.

⁹ Miguel Barbosa.

¹⁰ JL/PAN/JL/PUE/PEF/63/2019.

¹¹ Acuerdo A45/INE/PUE/CL/30-05-2019.

PRIMERA. Facultad para conocer

13. Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el procedimiento especial sancionador porque se denuncian expresiones calumniosas en contra del entonces candidato a la gubernatura de Puebla, situación que pudo tener incidencia en el proceso electoral local en esa entidad federativa.
14. En particular, se conocerá del asunto porque el INE asumió, de manera directa, la organización de la elección¹².
15. El Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que asume llevar a cabo el proceso electoral local y aprobó *el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura en Puebla*, en cuyo punto de acuerdo 16 estableció que el INE *conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local*.
16. Por eso, si a los órganos distritales, locales y centrales del Instituto, les toca el trámite de los procedimientos sancionadores por la posible infracción a la legislación electoral de Puebla, a esta Sala Especializada le corresponde resolverlos.

SEGUNDA. Legislación aplicable.

17. La Sala Superior ya se pronunció sobre cuál es la legislación electoral que se debe aplicar en un proceso electoral extraordinario local, cuando el INE asume su organización, en el expediente **SUP-REP-565/2015**¹³.
18. En esta sentencia, señaló que la legislación electoral local que regula derechos y obligaciones (sustantiva) es aplicable en estos casos; es decir, el código electoral de la entidad federativa y la legislación que regula los supuestos y aspectos procedimentales (adjetiva) son las leyes generales.

¹² El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, segundo párrafo, inciso a), de la Constitución federal, faculta al Instituto *para asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales*.

¹³ Durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir la gubernatura del estado de Colima, en dos mil quince.

19. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis: **PROCESOS ELECTORALES LOCALES. CUANDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMA SU REALIZACIÓN, DEBE APLICAR LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE.**¹⁴

TERCERA. Causales de improcedencia.

20. El PT señaló que la queja era frívola, porque los hechos no se soportan en medios de prueba idóneos.
21. Al respecto, esta Sala Especializada considera que es un aspecto que se relaciona con el análisis de la controversia planteada y eso implica su estudio, donde se determinará si las conductas son inexistentes o existentes.

CUARTA. Legitimación del PAN para denunciar calumnia en contra de Enrique Cárdenas Sánchez.

22. De acuerdo con las normas que rigen el procedimiento especial sancionador, (artículo 471, párrafo 2, de la LEGIPE), en principio, la calumnia solo puede denunciarla quien se considere afectado.
23. En el caso, el PAN acusó que, en diversos actos Miguel Barbosa realizó expresiones que calumnian y dañan la imagen de su entonces candidato común a la gubernatura de Puebla, Enrique Cárdenas Sánchez.
24. También acusa el contenido de una nota periodística que, desde su óptica, realiza manifestaciones falsas que afectan la integridad moral de su entonces candidato.
25. Esta Sala Especializada considera que el PAN tiene legitimación para denunciar calumnia, porque eventualmente, las expresiones también pueden afectar de manera indirecta su interés y generarle una imagen

¹⁴ Tesis XXXIII/2016, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 111 y 112.

negativa; por tanto, tales alegaciones deben ser analizadas en el fondo del asunto¹⁵.

QUINTA. Acusación y Defensas.

26. El **PAN denunció** las expresiones que realizó Miguel Barbosa, durante:
 - Entrevista con distintos medios de comunicación -24 de abril- que se difundió en la página de Facebook del periódico digital “Diario Cambio”.
 - Debate que organizó el INE entre las candidaturas para la gubernatura de Puebla -19 de mayo- que se difundió en YouTube.
27. Lo anterior, al considerar que se trata de manifestaciones falsas *-calumnia-* en contra de Enrique Cárdenas Sánchez, con la intención de dañar su imagen durante el proceso electoral.
 - El contenido de una nota periodística que publicó el medio de comunicación digital “24 horas el diario sin límites, Puebla” en su página de internet y redes sociales, -23 de mayo-, porque, desde su óptica violenta la integridad moral de su entonces candidato.
28. Para el PAN se trata de una difusión sistemática de expresiones calumniosas *-“guerra sucia”-* que causó de manera permanente y continua un daño a la imagen de Enrique Cárdenas Sánchez y, en consecuencia, a los partidos que lo postularon.
29. **Las partes involucradas se defendieron así:**
30. Miguel Barbosa *-entonces candidato-* y MORENA.¹⁶
 - Las expresiones las realizó en el contexto de una entrevista y un debate, en ejercicio de su libertad de expresión.
 - Son manifestaciones válidas en el marco de un proceso electoral.
 - Se sustentan en información pública; sin la intención de dar un mensaje falso.

¹⁵ Similar criterio se sostuvo en el SRE-PSC-78/2018, SRE-PSC-132/2018 y SRE-PSC-241/2018.

¹⁶ Hojas 166 y 274 a 287.

- Las manifestaciones en relación a la “guerra sucia” que se desarrolló en su contra desde Jalisco, están amparadas en hechos ciertos.
- No tiene relación con las publicaciones del periódico “24 horas el diario sin límites, Puebla” (no contrató o participó en la elaboración de la nota).

31. PT y PVEM¹⁷, de manera similar manifestaron:

- No tuvieron participación.

SEXTA. Existencia de los hechos.

❖ Expresiones en entrevista y debate.

32. El veinticinco de mayo, la autoridad instructora, en acta circunstanciada¹⁸, certificó la existencia y contenido de las ligas electrónicas que aportó el partido actor y anexó un disco compacto con dos videos:

Acto	Links
Entrevista	https://www.facebook.com/eldiariocambio/videos/307584763271717/?v=307584763271717
Debate	https://www.youtube.com/watch?v=eFZqgyMz0qs&t=204s&fbclid=IwAR2p3-4c5fvkVKP5yT2KONXwrLTaQ-Vha3eQLdadpnawtwX3gL

33. No hay controversia que las expresiones se realizaron en el contexto de una entrevista el veinticuatro de abril, y durante el debate de las entonces candidaturas a la gubernatura de Puebla el diecinueve de mayo.

34. El medio de comunicación –“Diario cambio”- que publicó la entrevista manifestó que la realizó en ejercicio su libertad de expresión y que no existió contrato con algún partido político o candidatura¹⁹.

35. El contenido de la entrevista y las expresiones que realizó durante el debate están en el **Anexo**.

❖ Existencia de nota periodística.

¹⁷ A través de sus representantes propietarios ante el Consejo Local del INE en Puebla, hojas: 164 y 193.
¹⁸ Documental pública, con **valor probatorio pleno**, pues son certificaciones de la autoridad electoral, en ejercicio de sus funciones; sin embargo, el contenido de los enlaces electrónicos son **indicios** que se unen a otras pruebas para generar certeza de lo que se pretende probar. Artículos 461, párrafo 3, inciso a), 462 párrafos 1 y 3 de la LEGIPE y 14, párrafo 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación (LGSMI).
¹⁹ Hoja 265.

36. La autoridad instructora certificó ligas electrónicas del periódico “24 horas el diario sin límites, Puebla”, que dan cuenta de la nota sobre Enrique Cárdenas Sánchez.

Portal o red social	Links
Portal de internet	https://24horaspuebla.com/2019/05/23denuncian-a-enrique-cardenas-por-abuso-sexual/
Twitter	http://twitter.com/24hpue/status/1131594385756344320
Facebook	https://www.facebook.com/pg/24HorasPuebla/posts/?ref=page_internal

37. El periódico señaló que se trata de un reportaje que realizó como parte de su actividad periodística. No existió pago o contrato para su elaboración y difusión²⁰.
38. El contenido íntegro de la nota está en el **Anexo**.

❖ **Pruebas que obtuvo la autoridad.**

39. El treinta de mayo, la Fiscalía General de Puebla informó que no se encontró registro de acta administrativa, averiguación previa y/o carpeta de investigación en contra de Enrique Cárdenas Sánchez.
40. Por su parte, el treinta y uno de mayo, la Fiscalía General de la República manifestó la imposibilidad de proporcionar información respecto a la existencia o inexistencia de averiguación previa y/o carpeta de investigación en contra del entonces candidato.

SÉPTIMA. Caso.

41. Determinar si las expresiones que realizó Miguel Barbosa en el contexto de una entrevista y debate, así como el contenido de una nota periodística, actualizan **calumnia** en contra de Enrique Cárdenas Sánchez (*ambos, entonces candidatos a la gubernatura de Puebla*).
42. Y si los partidos políticos que lo postularon en coalición, faltaron a su deber de cuidado.
43. Para esta tarea revisaremos:

²⁰ Visible en páginas 157-158.

❖ **Marco normativo de calumnia.**

44. El artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución federal dispone que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
45. Cobran especial relevancia los derechos fundamentales de **libertad de expresión**, en su doble dimensión, *individual y social*, y a la **información**, reconocidos en el artículo 6º de la Constitución federal.
46. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la luz de ambas dimensiones –individual y social–, la libertad de expresión, por un lado, representa el derecho de cada persona a no ser impedido de manifestar su propio pensamiento; por otro lado, implica, sobre todo, el ejercicio de **un derecho colectivo o social a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno**²¹.
47. No obstante, el propio legislador estableció en el artículo 41 constitucional un límite a la libertad de autodeterminación de la propaganda electoral que difunden los partidos políticos: **la calumnia**.
48. Este límite se conceptualiza en los artículos 471, párrafo 2, de la LEGIPE y 411 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Puebla²² como la *imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral*.
49. Entonces, las imputaciones “falsas” o que contengan información que se preste a la confusión o falta de certeza están vedadas, pues ello demerita los procesos democráticos, no abonan al debate y, por supuesto, tampoco a un voto informado.

²¹ La Colegiación Obligatoria de Periodistas, párr. 30, y Caso Mémoli Vs. Argentina, párr. 119, entre otros.

²² Código local.

50. No obstante que la prohibición constitucional de incluir expresiones que calumnien a las personas, se encuentra expresamente dirigida a los partidos políticos y candidaturas, respecto de la propaganda política o electoral que éstos difunden, esta Sala Especializada considera la legitimación activa como la pasiva tratándose de la infracción de calumnia.
51. Por otra parte, el artículo 78 bis, numeral 6, último párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que, con la finalidad de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las **entrevistas, opiniones**, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Caso concreto

Entrevista -24 abril-.

52. Este órgano jurisdiccional considera que las manifestaciones que realizó Miguel Barbosa, no representan propaganda calumniosa en contra de Enrique Cárdenas Sánchez, entonces candidato a la gubernatura de Puebla postulado por el PAN, Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano, al tratarse de opiniones críticas que no le atribuyen hechos o delitos falsos, vertidas en el contexto de la entrevista que le realizaron, lo cual es válido en el debate público.
53. En principio, diremos que las entrevistas están dentro de los márgenes que permite el **ejercicio de la libertad de expresión y periodismo**, ya que las y los periodistas cuestionaron la información que el candidato les comunicó (su sentir sobre la supuesta guerra sucia que desde el gobierno de Jalisco se desarrolla en su contra y su opinión respecto del presidente del PRD) comentaron dudas y pidieron explicación de diversos temas (La intención de Enrique Alfaro²³ para dañar

²³ Gobernador de Jalisco.

su campaña y su opinión sobre la postura del Presidente de México, en relación a no pactar con el crimen organizado).

54. Si bien de la entrevista se desprenden las manifestaciones que denuncian:

⇒ ***Es parte de la guerra sucia que hace su partido, ¿saben quién paga la guerra sucia?, Jalisco, el Gobierno de Jalisco, y él lo sabe; paga guerra sucia contra mí desde Jalisco en Puebla; lo digo clarito, porque él lo sabe, ¿de acuerdo? Y todo va a seguir así, porque es la única manera que saben ellos hacer campaña, que hicieron campaña contra de mí, no me hicieron nada, ahora me quieren ver en un féretro, me quieren ver muerto, no, no les va a resultar;***

⇒ ***Viene el presidente del PRD, un político de tercera división, yo lo conozco, de tercera división, es la expresión de quién es el PRD, su presidente, no sé ni que dijo, pero ya me lo reportaron, viene a cuestionar la salud del candidato, por qué no viene hablar de política, por qué no le hace un evento al candidato Cárdenas, ¿por qué?, ¿qué efecto tiene?, no les hagan caso.***

55. Las mismas analizadas en su integridad, no contienen afirmación alguna a un hecho o delito, que pudiera imputársele, sin lugar a dudas, a Enrique Cárdenas Sánchez, pues se trata de opiniones personales del entonces candidato sobre una supuesta guerra sucia en su contra, sin que atribuya, acuse o señale a una persona en particular, es decir, se limita a decir: “él lo sabe”, “es la única manera que saben ellos”.

56. De igual forma, dio su opinión sobre de lo que piensa del presidente del PRD, -quien no forma parte de este procedimiento-.

57. El proceso electoral local, al ser un hecho noticioso de interés general, fue retomado por el medio de comunicación –Diario Cambio- quien emitió su punto de vista sobre los acontecimientos.

58. Así, desde la óptica de este órgano jurisdiccional, las manifestaciones que realizó Miguel Barbosa en la entrevista de veinticuatro de abril –periodo de campaña- y que retomó el medio de comunicación digital²⁴, son ejercicios válidos para la consolidación de una ciudadanía informada y participativa en los procesos democráticos.

²⁴ Diario Cambio.



Debate -19 de mayo-

59. El PAN dijo que en el “Debate del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019”, Miguel Barbosa realizó manifestaciones que a su parecer constituyen propaganda calumniosa en contra de Enrique Cárdenas Sánchez, así:

Minuto 04:06

- “Ellos representan la corrupción, el atraso, el pasado; representan estancamiento y el estado de cosas”.

Minuto 06:29

- “Esto es **producto del estancamiento económico de gobiernos panistas y priistas...**”.

Minuto 18:46

- “**El candidato del PAN llega a este debate derrotado**, no hizo campaña, resultó muy flojo, hoy viene como siempre ha hecho, hacer guerra sucia, a difamar, él no conoce el estado, no es confiable, él ya mostró a través de los medios de información, todo lo que él ha hecho, no es confiable, **es una fichita el señor Enrique Cárdenas**, es lo que resultó”.

Minuto 31:56

- “**El candidato del PAN, no tiene autoridad moral, es un defraudador fiscal**, ha hecho negocio con ese tema de la ciudadanía, todos ya lo conocen quién es, es una fichita”.

Minuto 1:06:33

- “...y **es un defraudador al fisco**, y a los programas de gobierno de investigación. Es un hombre millonario con una gran fortuna que contrasta con la modestia de los investigadores”.

Minuto 1:28:38

- “No, de ninguna forma, quien tiene que aclarar **es la fichita de Enrique Cárdenas**”.

Minuto 1:34:43

- “...sobre el federalismo, vino a ofenderme. Esa es la personalidad de la **fichita de Enrique Cárdenas, es defraudador**”.

Minuto 1:41:42

- “...viene a decir que es honorable, no lo es, que viene a decir que es honesto, pero no lo es, pero yo me referiré...”.

60. Afirma, son acusaciones falsas, con el fin de dañar la imagen de su entonces candidato común.

61. Del análisis de las declaraciones se advierten expresiones y opiniones que, si bien pueden resultar duras e incómodas no constituyen acusaciones directas de hechos o delitos falsos en contra del PAN o su entonces candidato.

62. Se trata únicamente de la opinión y crítica que realiza un candidato a la gubernatura de Puebla a otro, en el marco de un **debate** político, sin que se atribuya un hecho delictivo
63. Al respecto, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 304, párrafos 1 y 2, define a los **debates** como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas/os a un mismo cargo de elección popular con el objeto de **exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales**; a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
64. De igual forma, señala, los debates tienen por **objeto** proporcionar a la sociedad, la **difusión y confrontación de las ideas**, programas y plataformas electorales de las y los candidatas/os; por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y, se garantizarán condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.
65. Así, a partir del contexto en que se dieron las declaraciones –debate a la gubernatura de Puebla-, es posible advertir que tuvieron como propósito emitir una posición crítica al desempeño de gobiernos anteriores: *“...es producto del estancamiento económico de gobiernos panistas...”*.
66. Y a los principios morales y honestidad de uno de los contendientes *“...El candidato del PAN no tiene autoridad moral, es un defraudador fiscal...”*, *“...la fichita de Enrique Cárdenas...”*, *“...viene a decir que es honorable, pero no lo es, viene a decir que es honesto pero no lo es...”*; expresiones que a pesar de constituir una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como: **empleo y desarrollo regional; atención a comunidades indígenas, migración** ,

seguridad, federalismo y estado de derecho, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas.²⁵

67. Al respecto, se precisa, la postura o visión que pueda tener un actor político sobre temas de interés público, permite a la población contar con elementos para discutir e intercambiar diferentes puntos de vista, **lo que privilegia el derecho de la sociedad de recibir información y estar enterada de las diversas problemáticas y retos que se presentan como un elemento indispensable de un sistema democrático, para la eventual emisión de un voto de forma libre.**
68. Para sostener lo anterior, resultan orientadores los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se expone:
69. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**, al resolver el Amparo Directo en Revisión 2044/2008²⁶ señaló que una de las reglas específicas más consensuadas en el ámbito del derecho comparado y el derecho internacional de los derechos humanos es la regla según la cual las personas que desempeñen actividades públicas así como las candidaturas, tienen un derecho a la intimidad y al honor con menos resistencia normativa general que el que asiste a la ciudadanía en general frente a la actuación de los medios de comunicación en ejercicio de los derechos a expresarse e informar.
70. Para el caso, resulta relevante la tesis 1a. CLII/2014 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS que establece un mayor grado de protección a **las expresiones** e informaciones atinentes a candidatos a ocupar cargos públicos -quienes deben **tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica-** y

²⁵ De conformidad con la Jurisprudencia 46/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS".

²⁶ Véase página 36 de esta sentencia, en la liga electrónica http://207.249.17.176/Transparencia/XVII%20Sentencias%20y%20criterios%20%20Sentencia_/ADR_2044_2008_PS.pdf

señala que el mero hecho que la expresión esté relacionada con el control ciudadano sobre su desempeño, hace la información relevante.

71. Asimismo, la **Sala Superior** ha sustentado, reiteradamente, que por su naturaleza subjetiva, las opiniones no están sujetas a un análisis sobre su veracidad, pues son producto del convencimiento interior del sujeto que las expresa. En ese sentido, no se considera trasgresión a la libre manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre²⁷.
72. Con base en lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que, en el contexto de un proceso electoral, parte del debate que se genera entre las fuerzas políticas, así como en la opinión pública, se centra en los perfiles de quienes aspiran y contienden por un cargo de elección popular. En ese ejercicio, resulta razonable que, aspectos de quienes ostentan las candidaturas, se pueden trasladar a la escena pública, aun si estos puedan ser fuertes o incómodos; pero que se justifican por el interés público que pueden revestir.
73. En ese escenario, esta Sala Especializada considera **inexistente** la conducta denunciada, pues las manifestaciones que realizó Miguel Barbosa, no actualizan la calumnia en contra del PAN o Enrique Cárdenas Sánchez, entonces candidato a la gubernatura de Puebla.



Nota periodística: “24 Horas Puebla, El Diario Sin Límites”

74. Recordemos que el PAN señaló que el contenido de la nota periodística que publicó el medio de comunicación digital “*24 horas el diario sin límites, Puebla*” en su página de internet y redes sociales, -23 de mayo-, desde su óptica violenta la integridad moral de su entonces candidato.

²⁷ Sirve de apoyo la Jurisprudencia de la Sala Superior 11/2008 de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

75. Esta Sala Especializada acreditó la existencia, contenido y difusión de las notas periodísticas en internet y redes sociales –Twitter y Facebook- del medio de comunicación.
76. Al respecto, el medio digital señaló, se trató de un reportaje que realizó como parte de su actividad periodística, sin que para ello recibiera solicitud, pago o contraprestación alguna.
77. Por su parte, Miguel Barbosa dijo no tener relación con dicha nota y que no solicitó, contrató ni participó en su difusión.
78. **En el caso**, estamos frente a notas periodísticas, de las cuales se advierte la visión y opinión del **periódico que las publicó**, sobre hechos que consideró debía dar a conocer a la sociedad al poder ser de relevancia pública, a la luz de sus derechos y libertades como medio de comunicación social, por lo que se llevó a cabo en un ejercicio periodístico, con expresiones válidas y legales, amparadas en la máxima protección de los artículos 6º y 7º constitucionales, sin que sea posible atribuirle algún tipo de responsabilidad a Miguel Barbosa.
79. Lo anterior, conforme a la tesis de la Sala Superior XXXI/2018²⁸, de rubro: **“CALUMNIA ELECTORAL. LOS PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EJERCICIO DE SU LABOR NO SON SUJETOS RESPONSABLES”**.
80. En consecuencia, al resultar **inexistente** la violación a la normativa electoral que se le atribuye a Miguel Barbosa, entonces candidato a la gubernatura de Puebla; tampoco es posible atribuir responsabilidad por la omisión al deber de cuidado a los Partidos MORENA, PT y PVEM.

RESOLUCIÓN

²⁸ Tesis XXXI/2018. Consultable en la siguiente liga electrónica https://www.te.gob.mx/EE/SUP/CertificacionJyT/2018/SUP_CertificacionJyT_2018-Certificacion%2022%202018-10-25%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf

ÚNICA. Es inexistente la infracción que se atribuye a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

NOTIFIQUESE, en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**

**GABRIELA VILLAFUERTE
COELLO**

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

Anexo

❖ Entrevista

Imágenes representativas	Audio
	Medio de comunicación: <i>Diario Cambio</i> Título: “# Entérate Luis Miguel Barbosa acusó al gobierno de Jalisco de pagar la guerra sucia”. Miguel Barbosa: “Es parte de la guerra sucia que hace su partido, ¿saben quién le paga la guerra sucia? Jalisco, el gobierno de Jalisco, y él lo sabe; paga guerra sucia contra mi desde Jalisco en Puebla; lo digo clarito, porque él lo sabe, ¿de acuerdo? Y todo va a seguir así, porque es la única manera que saben ellos hacer campaña, que hicieron campaña contra de mí, no me hicieron nada, ahora me quieren ver este, en un féretro, me quieren ver muerto, no, no les va a resultar”. Voz femenina: “De risa”. Miguel Barbosa: “No, de risa, deberás siguen insistiendo lo mismo, lo mismo, viene el presidente del PRD, un político de tercera división, yo lo conozco, de tercera división, es la expresión de quien es el PRD, su presidente, no sé ni que dijo pero ya me lo reportaron, viene a cuestionar la salud del candidato (inaudible), porque no viene a hablar de política, porque no le hace un evento al candidato Cárdenas, ¿por qué?, ¿por qué?, ¿qué efecto tiene?, no les hagan caso”. Voz masculina: “Oiga candidato y ¿con qué intenciones busca Enrique Alfaro dañar su campaña política?” Miguel Barbosa: “Quieren posicionarse rumbo al dos mil veinticuatro, por eso, por eso, empresas de Jalisco”. Voz femenina: “¿Usted no va a caer en la guerra sucia, candidato?” Miguel Barbosa: “No para nada, yo estoy muy ocupado en mi batalla limpia, contra la guerra sucia la batalla limpia, la de miles y miles de poblanos, cada vez me salen mejor los discursos, por dios, nunca preparo uno solo, pero que bien me salen”. Voz masculina: “Candidato esta mañana en la conferencia mañanera el presidente Andrés Manuel López Obrador, pues advirtió que no va a someterse a ningún chantaje, que no va a pactar con el crimen organizado, ya que es la única forma de pacificar al país, sabe qué opinión tiene al respecto y que piensa”. https://www.facebook.com/watch/?v=307584763271717

❖ Debate

Imágenes representativas	Audio
	Minuto 04:06 Miguel Barbosa: “Ellos representan la corrupción, el atraso, el pasado; representan estancamiento y el estado de cosas”.
	Minuto 06:29 Miguel Barbosa: “Esto es producto del estancamiento económico de gobiernos panistas y priistas...”.
	Minuto 18:46 Miguel Barbosa: “El candidato del PAN llega a este debate derrotado, no hizo campaña, resultó muy flojo, hoy viene como siempre ha hecho, hacer guerra sucia, a difamar, él no conoce el estado, no es confiable, él ya mostró a través de los medios de información, todo lo que él ha hecho, no es confiable, es una fichita el señor Enrique Cárdenas, es lo que resultó”.
	Minuto 31:56 Miguel Barbosa: “El candidato del PAN, no tiene autoridad moral, es un defraudador fiscal, ha hecho negocio con ese tema de la ciudadanía, todos ya lo conocen quién es, es una fichita”.
	Minuto 1:06:33 Miguel Barbosa: “...y es un defraudador al fisco, y a los programas de gobierno de investigación. Es un hombre millonario con una gran fortuna que contrasta con la modestia de los investigadores”.
	Minuto 1:28:38 Miguel Barbosa: “No, de ninguna forma, quien tiene que aclarar es la fichita de Enrique Cárdenas”.
	Minuto 1:34:43 Miguel Barbosa: “...sobre el federalismo, vino a ofenderme. Esa es la personalidad de la fichita de Enrique Cárdenas, es defraudador”.
	Minuto 1:41:42 Miguel Barbosa: “...viene a decir que es honorable, no lo es, que viene a decir que es honesto, pero no lo es, pero yo me referiré...”.
	https://www.youtube.com/watch?v=eFZggyMz0qs&t=204s&fbclid=IwAR2p3-4c5fvkVKP5yT2KONXwrlTaQ-Vha3eQLdadpnawtwX3gL

❖ Nota periodística

Contenido
Medio de comunicación: “24 horas el diario sin límites, Puebla” Título: Denuncian a Enrique Cárdenas por abuso sexual “Rosario” —quien solicitó reservar su identidad ante el temor de sufrir represalias— asegura que Enrique Cárdenas abusó sexualmente de ella a finales de los años noventa Por: Mario Alberto Mejía / Especial “Rosario” se dice víctima de Enrique Cárdenas y pide la gracia del anonimato. En una conversación con quien esto escribe afirma que a finales de los años noventa el entonces rector de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP) la acosó en su propia oficina, la “tomó por la fuerza”, le “levantó la falda”, le “bajó las pantaletas”, “se abrió (<i>sic</i>) el pantalón” y “abusó” de ella. En compensación, y para comprometerla a no evidenciar públicamente al hoy candidato panista, la Fundación de la UDLAP le entregó cuatro millones de pesos en efectivo y la obligó a firmar “unos papeles donde (<i>sic</i>) renunciaba al derecho de demandar al Dr. Cárdenas”. Dos años después de ocurridos los hechos, “Rosario” revela lo acontecido a su familia. Solo su novio y su hermana la vieron desesperada y muy triste, “porque me sentía sucia”. Hasta la fecha —dice también en una carta en poder de 24 Horas Puebla—, “decirlo o recordarlo me llena de malestar. Salí de la universidad en el año 1999 y jamás he vuelto a poner un pie ahí. Todo lo que me recuerda ese momento me llena de asco y tristeza”. Hacia 1998, “Rosario” era secretaria en la UDLAP y constantemente el rector Cárdenas “era muy amable con todas”. Estaba, afirma, muy atento a los servicios, y era una persona muy respetuosa. Conmigo, continua, siempre había sido respetuoso. Se mantenía con un trato cordial “sin llegar a lo cercano”. Sigue hablando: “En una ocasión, en temporada de informe (de labores), yo tuve que quedarme a redactar unos documentos que me había pedido. Esa vez me llevó de cenar a la oficina y me acompañó hasta muy tarde. Incluso ofreció llevarme a mi casa, pero como mi hermano me estaba esperando no insistió. “En esa misma semana, su cercanía fue más allá. Me contó que estaba distanciado de su familia, que su pareja no le hacía caso y cosas que no me interesaban, pero por atención al jefe fui dejando pasar. Para entonces ya me tocaba el cabello, las manos, a veces la espalda y me abrazaba con mucha frecuencia”. Los días pasaron, dice. Las semanas. La tensión sexual fue en aumento. “En otoño, me pidió que le organizara unos archivos que estaban en su oficina. Me dijo que tenía que escombrar porque la Rectoría cambiaría de espacio. Entonces me quedé hasta muy tarde un jueves. Él llegó alrededor de las 6 de la tarde y se quedó conmigo. Me platicó unas cosas que estaban pasando con la fundación, y que estaba agobiado con muchos problemas con la familia Jenkins. Ahí fue cuando me abrazó y me besó. Me dijo que le encantaba y que me admiraba mucho por lo que había logrado en poco tiempo. En ese momento me tocó las piernas, se puso intenso y me dijo que si quería ser su secretaria (privada) tenía que acceder a lo que me pidiera”. El relato sube de tono. La tensión se puede cortar con un cuchillo. “Rosario” continúa: “Entonces me tomó por la fuerza, me levantó la falda y me bajó las pantaletas, se abrió el pantalón y abusó de mí. Lloré y le supliqué que no lo hiciera, que lo admiraba mucho, pero estaba como loco. Me tomó por la fuerza”. Las lágrimas no se hacen esperar. Tampoco el enojo por recordar lo vivido. “Cuando terminó se fue al escritorio. Yo estaba muy mal. No me podía mover. Y viéndome todavía con la

falda levantada y sin pantaletas me dijo que yo le encantaba”.

derecho a demandar”.

pesadillas.

■ Dr. Enrique C



como el cambio de actitud del supuesto victimario.

Esos cambios suelen ser normales en este tipo de historias. El agresor es primero muy amoroso y cercano. Luego pasa a ser apasionado. Al final sobreviene una frialdad que estremece.

Al abordar los abusos sexuales del productor Harvey Weinstein, en el contexto del caso #MeToo (#), la periodista Shaila Dewan, de *The New York Times*

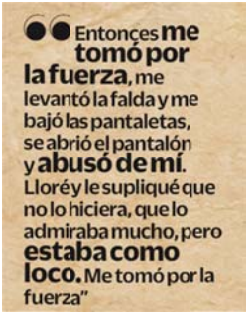
hablar al respecto. (...) Hay muchas razones por las que no se les cree a las mujeres que denuncian alguna conducta sexual indebida, que van desde insinuaciones indeseadas por parte de sus jefes a toqueteos o actos sexuales forzados; ahora, con un flujo constante de reportajes noticiosos al respecto (...) se han escuchado muchas de esas razones”.

“Suele creerse que

perfectamente normales, cuando no ejemplares”.

Ufff.

¿Algunas coincidencias con la trama narrada?



CONTRA LA IMPUNIDAD

El Financiero en el que se pronuncia por “evitar la impunidad”.

Vea el lector:

Los Porkys

penetrar en el acoso de la víctima’, y por ello lo dejaba libre. La cadena es larga y toda debe funcionar bien para lograr hacer justicia.

“(…) Pero muy importante es la indolencia de nuestra sociedad ante los abusos, los acosos, las afrentas de hombres hacia las mujeres. Llevamos

mexicano. Y eso no puede ser. Debemos reaccionar ante todo tipo de abuso, de maltrato y falta de

Esta in- dolencia es reprobable y debemos cambiar”.

“Debemos cambiar”.

Tiene toda la razón el hoy candidato panista a la gubernatura de Puebla: “Debemos cambiar”. Todos debemos cambiar.

campaña

creación de espacios para que las mujeres se sientan seguras al denunciar casos de violencia intrafamiliar.

“Cuenten con que vamos a ir duro contra el acoso verbal y sexual. El acoso es la primera manifestación de la violencia y si no lo paramos va a seguir, por eso tenemos que ser firmes y no solamente en oficinas de gobierno, en los centros laborales, en las escuelas si detenemos el acoso vamos a disminuir la violencia”’. (*Milenio Puebla*, nota de Verónica López).

tendría que acudir a uno de esos refugios para mujeres acosadas y violentadas.



<https://24horaspuebla.com/2019/05/23denuncian-a-enrique-cardenas-por-abuso-sexual/>